



Bogotá, D.C. Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2019 - 00653
PROCESO: PERTENENCIA

Atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante MARÍA NAIDA DIGNORY CUSBA PUERTO, al abogado CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del mandato legal conferido¹.

En ese sentido, téngase revocado el poder otorgado al abogado JOSÉ SERAFIN AREVALO MONTAÑO², como apoderado judicial de la parte demandante. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien, la demandante CUSBA PUERTO, informó del presunto deceso del abogado AREVALO MONTAÑO, lo cierto es omitió aportar prueba siquiera sumaria que acreditara su dicho y, en ese orden de ideas, resulta indispensable surtir la ritualidad dispuesta en la norma citada supra.

Ahora bien, siguiendo los postulados contenidos en el artículo 61 del Código General del Proceso, el Despacho, vincula a los señores LIDMAN AUDEL CUSBA PUERTO, DIRLENY CUSBA PUERTO, NIDIA ALIBET CUSBA PUERTO, DARBELLY CUSBA PUERTO y EDUAR EDILBEN CUSBA PUERTO, como litisconsorte necesario por pasiva, en concordancia con el artículo 87 del mismo Estatuto Procesal.

En ese orden de ideas, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de los vinculados LIDMAN AUDEL, DIRLENY, NIDIA ALIBET y DARBELLY CUSBA PUERTO, a la abogada HAIPA THRICIA QUIÑONES MURCIA, en los términos y para los fines del mandato legal conferido³.

En consecuencia, téngase por notificados a los vinculados LIDMAN AUDEL, DIRLENY, NIDIA ALIBET y DARBELLY CUSBA PUERTO, por conducta concluyente dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de esta decisión.

Por Secretaría, remítase copia del traslado de la demanda, a los vinculados, a través del abonado electrónico de su apoderada judicial, para lo pertinente, en concordancia con el artículo 91 Eiusdem.

¹ Folio 146. Cuaderno No.1. Principal.

² Folio 1. *Ibidem*.

³ Folios 156-159. *Ibidem*.



Por lo demás, previo a ordenar lo que en Derecho corresponda con relación a las publicaciones de prensa incorporadas al plenario, el Despacho, requiere a la parte demandante, a fin de (i) surtir los actos de notificación del vinculado EDUAR EDILBEN CUSBA PUERTO, en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y (ii) acreditar la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las fotografías militantes a folio 176 vuelto del plenario, no son inteligibles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
068 10 AGO. 2022
N° De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO